

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 12 de Agosto último disponiendo la supresión en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra de una Sección de Magistrados;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia D. Ricardo Pérez de Castro á igual plaza de la de Lugo, vacante por promoción de D. Ubaldo Auz.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de reparación del pavimento, coro y trascoro, verjas, sepulturas y demás necesarias al inmediato uso de la Catedral de León, estudiado por el Arquitecto D. Demetrio de los Ríos é informado favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, abonándose su importe de 176.510 pesetas y 21 céntimos, con cargo al crédito especial consignado para la restauración del citado monumento en el capítulo 17 del presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Fraga á Alcolea, en la provincia de Huesca, que produce sobre el primitivo aprobado el presupuesto adicional de contrata, importante 626.228 pesetas 49 céntimos.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por jubilación de D. Máximo Laguna;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á Don Francisco Ramírez Carmona, y á Inspector general de segunda clase á D. Salvador Cerón y Martínez, Ingeniero Jefe de primera.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que D. Olegario Andrade, Director general del Tesoro público, se encargue del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, durante la ausencia de D. Cipriano Garijo y Aljama.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Pedro M. Molins, representante en Vigo de la Sociedad sueca Carlshamns Spirit Bolag contra los recargos de apremio que le exigió el Agente ejecutivo de Vigo por el procedimiento instruido para realizar el impuesto liquidado por las existencias de alcohol aforadas al plantear la ley de 26 Junio de 1888, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, cumpliendo lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido á instancia de D. Pedro M. Molins, del comercio de Vigo, con relación á los procedimientos de apremio seguidos contra el mismo para hacer efectivo el importe del impuesto liquidado por las existencias de alcohol que en

calidad de depósito, y como representante de la Sociedad sueca Carlshamns Spirit Bolag, le fueron aforadas á los efectos de una de las disposiciones transitorias de la ley de 26 de Junio del pasado año.

Resulta de sus antecedentes:

Que practicadas diligencias sin resultado alguno para el cobro de los derechos correspondientes á las indicadas existencias de alcohol aforadas á D. Pedro M. Molins, se ordenó al Agente ejecutivo de Vigo que instruyese contra el mismo el oportuno expediente de apremio, imponiendo en su virtud éste los recargos de primero y segundo grado; y recurriendo en queja á la Delegación de Hacienda de Pontevedra contra su imposición que considera ilegal, dicho Centro, después de oír al Agente, á la Administración subalterna respectiva y á la provincial de Impuestos y Propiedades, por acuerdo de 6 de Noviembre último declaró improcedente el apremio de primer grado y bien impuesto el de segundo, cuyo importe tenía derecho á percibir el mencionado Agente ejecutivo, si bien añadía que tratándose de aplicar por vez primera en aquella provincia la instrucción del procedimiento de apremio en relación con la de Recaudadores á un impuesto nuevo comprendido por analogía en las disposiciones del capítulo 3.º de la primera de estas instrucciones y de un recargo de excepcional importancia, puesto que recaerá sobre un débito de 455.922 pesetas 73 céntimos, debía consultarse aquella resolución con la Superioridad:

Que contra este acuerdo recurre el interesado en tiempo hábil á V. E., expresando que no satisizo á la Hacienda el débito de que se trata, por considerar que las mercancías que lo motivan habian adeudado á su importación los derechos á que venían obligadas; que si bien reconoce que el Tesoro público debe reintegrarse del principal y costas en la forma establecida en los artículos 16 al 24 y del 36 al 37 de la instrucción de 12 de Mayo del año anterior, no cree que exista razón legal ninguna para aumentar aquel débito con los recargos del 5 y 7 por 100, que ascienden á 74.010 pesetas; y que no tratándose de un descubierto ó cuota á favor de la Hacienda, que se cobre por recibo talonario, sino que resulta de una liquidación que al efecto se practica, sólo corresponde al Agente premios ó dietas que si expresamente no se determinan en la ley ni en el reglamento del impuesto sobre los alcoholes, lo están para otros casos en el art. 53 de la susodicha instrucción, debiéndose estar, á falta de disposición legal aplicable, á las de la Real orden de 8 de Agosto de 1882. Por todo lo cual concluye solicitando que se declare improcedente la imposición de aquellos recargos y la devolución del depósito hecho de los mismos, y añadiendo que como se le ha colocado el total de los derechos que correspondieron al alcohol que tenia en su poder, sin tener en cuenta que habia adeudado los de consumos que regian á la fecha de su importación, se sirva V. E. acordar que, previa justificación, se le devuelvan estas diferencias en armonía con lo establecido en la ley especial de que se trata:

Que al propio tiempo recurre también en alzada contra dicho acuerdo D. Antonio Curty, Agente ejecutivo de la recaudación de impuestos en Vigo, solicitando por el contrario que se declaren procedentes los apremios de primero y segundo grado, y con derecho al mismo á percibir su importe, con arreglo á las disposiciones contenidas en los capítulos 2.º y 3.º de la vigente instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda; toda vez que el art. 77 de la de Recau-

dadores que se invoca no tiene aplicación al caso presente.

Examina los antecedentes expuestos el Negociado respectivo en la Dirección del ramo, y entiende que no procede la imposición de recargos, y que el Agente debe sólo percibir dietas á razón de 7'50 pesetas por cada un día de los invertidos en los procedimientos, y respecto á la devolución de las diferencias que se reclaman, que el interesado puede promover este incidente ante la Delegación de Hacienda, para que resuelva en primera instancia lo que corresponda. Mas remitido el expediente á informe de la Intervención general, opina de acuerdo con la resolución apelada que procede el apremio de segundo grado; y en vista de la incompatible anomalía que resulta de dar comienzo al procedimiento ejecutivo en este caso, imponiendo aquel recargo, propone á V. E. la reforma del art. 11 de la mencionada instrucción, por cuanto en él se establece los del 5, 7 y 8 por 100 como imponibles respectivamente en los apremios de primero, segundo y tercer grado, los cuales vienen á gravar la situación de todos los contribuyentes, haciendo esta modificación de modo que queden disminuidos dichos cargos en términos proporcionales á las operaciones á que da lugar el procedimiento ejecutivo en toda clase de contribuciones é impuestos, y que con esta ocasión se llena el vacío indudable existe respecto á la penalidad consiguiente en el reglamento especial del ramo de alcoholes.

Consulta V. E. la cuestión á este Consejo en pleno, y á propuesta de la Sección instructora del mismo se han unido al expediente las diligencias de apremio seguidas contra D. Pedro M. Molins, y el informe emitido por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, expresando que en la liquidación verificada como punto de partida de estos procedimientos ejecutivos, no se dedujo el importe de los derechos de consumos que correspondían á dichas existencias aforadas, porque no los había satisfecho el líquido de que se trata, y de aquí que se exigió el impuesto de alcoholes íntegro, con cuyos antecedentes la Dirección general de Impuestos, insistiendo en las apreciaciones que hizo constar anteriormente en su nota acerca del punto concreto que en este expediente se debate, insiste en que es dudosa la cuestión, pues si bien la opinión de que debe exigirse el recargo de apremio de segundo grado tiene en su apoyo el art. 48 de la referida instrucción de 12 de Mayo, no lo abona la equidad, toda vez que la pena resulta exorbitante y la utilidad para el Agente desproporcionada al trabajo prestado, pero, como si la Intervención general considera, el reglamento así lo consigna, es necesario, á su juicio, reformar esto que hace que resulte en casos como el presente una retribución monstruosa. De los antecedentes relacionados, de los preceptos reglamentarios que en ellos se citan y de otros más ó menos pertinentes al mismo asunto, sólo puede deducir el Consejo que el caso sometido á su dictamen, ni está taxativamente comprendido en la legislación vigente, ni se han cumplido en él las condiciones necesarias para que pueda ser fallado por analogía.

Para fundamentar la primera de estas dos negaciones, aparte de la perplejidad y discordancia en que aparecen las oficinas provinciales y centrales que con el carácter de autoridad ó con el meramente consultivo han conocido del asunto, basta hacer constar que las instrucciones de Recaudadores y del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, ambas provisionales y de fecha de 12 de Mayo de 1888, son anteriores al impuesto de alcoholes legislado y reglamentado, aunque también provisionalmente en 26 de Junio del mismo año, y que ni en esta última ley, ni en su reglamento, se expresa el procedimiento para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las existencias de alcoholes á su instauración en 1.º de Julio de 1888, siendo de advertir que la única disposición que hay sobre el punto concreto de que se trata, es contraria, como después manifestará el Consejo, al procedimiento seguido en el caso que en este momento informa.

La segunda negación, ó sea la de que no se han cumplido en el procedimiento de D. Pedro M. Molins las condiciones necesarias para que pueda ser fallado por analogía, exige un razonamiento más largo, que el Consejo procurará, sin embargo, concretar en lo posible. Se ha calificado á D. Pedro M. Molins de contribuyente por concepto distinto de los de las contribuciones territorial é industrial, lo cual es indiscutible, y en su consecuencia se le ha considerado comprendido en el número 3.º del art. 48 de la instrucción del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo del año próximo pasado, que dice que «contra los deudores por el canon de superficie de minas y por cualquier otro tributo é impuesto no mencionado específicamente por aquella instrucción, se procederá en la forma establecida en los artículos 16 al 24 para el apre-

mio de segundo grado...» Es evidente que estos otros tributos é impuestos no mencionados específicamente, eran y no podrían ser otros que los establecidos en aquella fecha, tales como los de cédulas, aduanas, sello del Estado, impuesto de viajeros y demás, excepción hecha de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de derechos reales que con el de canon de superficie de minas son los únicos que se mencionan específicamente en la instrucción de que se trata, que no podía de modo alguno referirse á impuestos futuros respecto á los cuales en la ley de su establecimiento podría determinarse manera diversa de hacerlos efectivos. Pero aun dando al núm. 3.º del art. 48 de la instrucción citada todo el alcance que por la Delegación de Hacienda de Pontevedra y por otras oficinas se le ha atribuido, puesto que de resolver por analogía se trata, y suponiendo que se refiere á los impuestos á la sazón presentes y venideros, siempre resulta que el procedimiento contra D. Pedro M. Molins no estaba en las condiciones del art. 48 de la instrucción, ni puede ajustarse á este precepto reglamentario su resolución. Ya la Delegación de Pontevedra y la Intervención general, que en aplicar el citado art. 48 están de acuerdo, tropiezan y señalan la anomalía de comenzar el procedimiento por el apremio de segundo grado sin preceder el del primero, y es de suponer que esta anomalía se les hubiera hecho más insuperable si hubieran tenido en cuenta que el art. 16, que es por el que había que comenzar, según el 48 es á su vez continuación de otros, no sólo porque así lo exige su numeración, sino porque empieza diciendo: «formado de expediente á que se refiere el artículo anterior dictará...» de suerte que no hay medio de llegar á él aisladamente, sino que al tratar de obedecerlo, su primera prescripción es que se haya formado el expediente á que se refiere el artículo anterior. Ahora bien, no resultando formado dicho expediente ni ningún otro análogo, no había medio legal, ni lo hay hoy, de proceder con arreglo al art. 48.

Es verdad que el expediente á que se refiere el artículo 16 es el formado para la imposición del apremio de primer grado á los contribuyentes por territorial é industrial, y que este expediente no cabe formar exactamente igual por débitos de otras procedencias, pero cabía y debía formarse otro análogo, siendo más penoso este deber para realizar débitos por el impuesto de alcoholes no comprendido en las citadas instrucciones ni en otras, y al cual sólo podían ser aplicadas por analogía las redactadas esencialmente para las contribuciones territorial é industrial. Tratándose de un débito no exigible por recibos talonarios ni á plazo fijo, debió notificarse su importe señalando el plazo para satisfacerlo, y pasado éste, declarar al deudor incurso en el apremio de primer grado por otro plazo, y una vez transcurrido este segundo plazo proceder á las prescripciones del artículo 16 y siguientes, ordenados por el 48. Siendo además la imposición de los recargos de primero, segundo y tercer grado una gradación de penas que van agravándose á medida que la resistencia y la morosidad aumentan, no puede en buenos principios de justicia imponerse la segunda sin haber dado al deudor los medios de libertarse con la primera. La anomalía que han notado las oficinas y centros que han conocido del asunto al pasar al apremio de segundo grado sin haber precedido el de primero, no sólo pugna con el sentido común sino también á juicio del Consejo con el sentido moral.

Mas con ser de suyo tan grave la deficiencia que el Consejo acaba de señalar en el procedimiento seguido contra D. Pedro M. Molins, todavía hay otra transgresión legal más palmaria que se deduce de la letra misma de la ley del impuesto de que se trata. Dice la disposición transitoria segunda, que es á la que aludió el Consejo al principio de este informe, que «las cantidades debidas por este concepto (las existencias de alcohol) serán exigibles en cuatro plazos trimestrales, si los responsables garantizan el pago en la forma que el reglamento determina», y añade «á los que verifiquen el pago antes del vencimiento se les descontará el 5 por 100 anual por el tiempo del adelanto.» No puede ser más evidente el beneficio que se concede á los contribuyentes de pagar por cuartas partes, pues aun en el caso de no garantizar el pago total, había que descontarles el interés anual del 5 por 100. Ahora bien, habiendo comenzado el procedimiento contra D. Pedro M. Molins en 8 de Octubre de 1888, no era exigible en aquella fecha sino el importe del primer trimestre, y al exigirle la Administración el total del adeudo fué más allá de lo que la ley le autorizaba. Enhorabuena que por la resistencia pasiva ó manifiesta del contribuyente de pagar el primer trimestre vencido, y por su silencio respecto á si se proponía ó no garantizar el pago de los tres restantes, se creyese la Administración en el caso de proceder por el débito total para asegurar los derechos de la Hacienda;

pero desde el momento en que estos derechos estuvieron asegurados, ya no pudo hacerse cobro sino de la cuarta parte, y este argumento quedó material y legalmente conseguido desde que se verificó el embargo de los alcoholes. Precisamente al determinarse en el reglamento de la misma fecha que la ley, la forma de asegurar, á que la citada disposición 2.ª transitoria se refiere, una de las que establece es el depósito de la especie, y el depósito quedó constituido en el caso de que se trata en el momento mismo del embargo. La Administración, por lo tanto, una vez asegurada debió limitarse al cobro de la cuarta parte y concretar la subasta y venta del género embargado á la cantidad necesaria para ello; en último caso, suponiendo á la Administración con atribuciones para realizar desde luego el importe total del adendo, siempre estaba obligada por lo menos á descontar el 5 por 100 anual de los tres trimestres no vencidos. Es así que se hizo cobro de la cantidad total sin descuento alguno, luego se excedió de sus atribuciones, y privó al contribuyente de un beneficio que la ley le concedía.

A otras muchas consideraciones se presta y han sido expuestas en el curso del expediente por los interesados que en él son parte, y por las oficinas y funcionarios que lo han seguido oficialmente, siendo las de mayor relieve las que se refieren á la irritante falta de proporcionalidad entre la suma reclamada por el Agente ejecutivo y el trabajo prestado por este auxiliar de la Administración, que la primera se eleva á 54.710 pesetas, y el segundo se reduce á trece días de actuaciones ejecutivas, del 9 al 22 de Octubre del año pasado, pero no cree el Consejo necesario distraer más tiempo la ocupada atención de V. E., demostrado, como lo ha sido á su juicio, que ni el caso que se debate estaba comprendido en la legislación vigente, ni se halla en condiciones de ser resuelto por analogía.

De estas dos negaciones se deduce lógicamente que V. E. puede y debe resolverlo según un criterio racional y prudente en buenos principios de justicia y de equidad, teniendo en cuenta la proporcionalidad entre la remuneración, el servicio y la categoría del Agente ejecutivo, y en consonancia con los precedentes que sobre la misma materia existen. Todas estas indicaciones las llena, á juicio del Consejo, la escala gradual de dietas que la Intervención general de la Administración del Estado propone á V. E. en el ilustrado informe que emite en este expediente como reforma del artículo 11 de la instrucción del procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888, V. E. puede establecerla como regla general, á la par que resuelve por ella las reclamaciones del contribuyente y del Agente ejecutivo de Vigo, enalzada de la providencia de la Delegación de Hacienda de Pontevedra que se debate; además de que así lo hace necesario la falta de un precepto claro y terminante á que ajustar la resolución de este asunto y las circunstancias que en él concurren, lo autoriza la consideración de que las instrucciones de 12 de Mayo de 1888 de Recaudadores, y del procedimiento de apremio son provisionales, y de esta manera, con la misma autoridad con que fueron dictadas, vendrán á completarse en un punto importante, cual lo es el de que se trata, ocasionado á injusticias y divagaciones. Para alejar todo escrúpulo, puede recordarse que ya en 7 de Noviembre de 1872, y en 10 de Diciembre de 1873, se dictaron por ese Ministerio, hoy del digno cargo de V. E., resoluciones análogas que han prevalecido sin contradicción alguna respecto á contribuyentes por el impuesto de Aduanas y por el del sello del Estado, á pesar de que entonces regía la instrucción de apremios de 3 de Diciembre de 1869 con carácter definitivo, y sancionada por el dictamen de este Consejo en pleno.

Por último, y á fin de que la resolución de V. E. sea aplicable á todos los casos que puedan presentarse, convendrá clasificar en dos grupos los contribuyentes por varios conceptos, comprendiendo en cada uno de ellos los que lo sean por contribuciones é impuestos, cuya recaudación guarda entre sí completa analogía.

En consonancia con todo lo expuesto, el Consejo entiende que procede declarar, y así tiene la honra de proponerle á V. E.:

1.º Que el art. 11 de la instrucción del procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888 es aplicable solamente á los contribuyentes por territorial é industrial y por cualquier otra contribución ó impuesto de repartimiento que se haga efectivo en períodos fijos marcados precisamente en las instrucciones y por recibos talonarios.

Y 2.º Que en los procedimientos ejecutivos contra contribuyentes por otros conceptos cuyos adeudos se hagan constar en certificación ó documento administrativo expedido en cada caso, además de los gastos de procedimiento, se abonen por los deudores, como remun-

Aspirante á Oficial de segunda y primera clase de dicho Centro 4 años y 8 meses; Oficial quinto, cuarto, tercero y segundo de la Intervención general de la Administración del Estado 29 años, 2 meses y 23 días; Oficial segundo de la Contaduría general de la Deuda y Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento un año, un mes y 15 días.

D. Fernando Bayles y Pita, Oficial mayor del Congreso de los Diputados, jubilado con el haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 49 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente primero de la Secretaría del Congreso de los Diputados un año, 5 meses y 25 días; Oficial único del Archivo de la Secretaría del mismo 10 meses y 2 días; Oficial del referido Archivo 15 años, 3 meses y 20 días; Oficial tercero 9 años, un mes y 2 días; Oficial segundo y primero y Mayor de la Secretaría del Congreso 22 años, 10 meses y 16 días.

D. José Antonio González y Pérez, Oficial quinto de Hacienda, jubilado con el haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 6 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Dependiente del resguardo de sal de la provincia de Huelva, no procede el abono de tiempo de este destino por no estar dentro de las prescripciones de la ley de presupuestos de 1835, y á lo que dispone el caso 2.º de la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889; Cabo de infantería del resguardo especial de sales de Sevilla 7 meses y 19 días; Dependiente del resguardo de sales de la anterior provincia, no es de abono por no estar comprendido en las prescripciones de la ley de presupuestos de 1835 y á lo determinado en el segundo caso de la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889; Aspirante á Oficial de tercera y segunda de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Sevilla 13 años, 7 meses y 3 días; Aspirante á Oficial de primera clase de la Intervención general de la anterior provincia y Auxiliar de la Intervención general de la Administración del Estado para los trabajos de liquidaciones de Corporaciones civiles, no son de abono, con arreglo a la prevención 1.ª del art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y declaración 2.ª, regla 5.ª de la Real orden de 6 de Marzo de 1889; Oficial quinto de Hacienda de la Intervención general de la Administración del Estado 7 años y 4 meses.

D. Saturnino López Orozco, Oficial de tercera clase de Hacienda pública, jubilado con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Director de labores de la Real Posesión del Santo 2 años, 7 meses y 12 días; Escribiente primero de la Administración del Real Valle de Alcudia 17 años, 10 meses y 8 días; Oficial Auxiliar del mismo Real Valle de Alcudia, no es de abono este servicio, conforme á lo que determina la regla 1.ª del art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1863; Secretario Interventor de los bienes de la Corona y Oficial quinto de Hacienda un año, 5 meses y 20 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda 6 años, 11 meses y 17 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública y de la Comisión especial de Estadística 6 años, 2 meses y 13 días.

D. Pedro Regalado Gavilanes y Arnesto, Oficial primero de Hacienda pública, jubilado con el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, tres quintas partes de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de terceros de la Sección de Fomento de Zamora, no es de abono, conforme á la Real orden de 22 de Marzo de 1889; Oficial sexto segundo de la Administración de Hacienda de Zamora 2 años, 11 meses y 17 días; Oficial quinto de Hacienda, cuarto del Archivo de la Contaduría de Oviedo 5 años, 7 meses y 5 días; Oficial cuarto de Hacienda de la misma provincia 2 años, 8 meses y 19 años; Oficial tercero de las Intervenciones de Oviedo, León y Valladolid 6 años, 11 meses y 23 días; Oficial segundo de Zaragoza 7 años, 3 meses y 19 días; Oficial primero de las Intervenciones de Hacienda de Logroño y Barcelona 2 años, 10 meses y 15 días.

D. José Miguel de Sola, Jefe de las Secciones de Fomento, cesante con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo regulador de 4.000, por reunir 38 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del Cuerpo de Administración civil de la Secretaría del Gobierno político de Vitoria 4 años y 24 días; Oficial de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 26 días; Oficial de la clase de sextos de la Dirección general de dicho Ministerio 2 años, 6 meses y 3 días; Oficial de Secciones de Fomento de Guipúzcoa un año y 10 meses; Oficial de la clase de cuartos, terceros, segundos y primeros de las Secciones de Fomento de Burgos y Guipúzcoa. 18 años, 5 meses y 29 días; Oficial mayor de las Secciones de Fomento de Guipúzcoa y Cuenca 2 años, 6 meses y 27 días; Jefe de las Secciones de Fomento de la provincia de Alava 8 años, 3 meses y 15 días.

D. Manuel López Acebedo, Torrero de faros de la clase de Mayores, jubilado con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes de 2.500 pesetas que disfrutó más de dos años y le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero auxiliar del Cuerpo de Torrereros un año, un mes y 10 días; Torrero ordinario de dicho Cuerpo 3 años, 5 meses y 26 días; Torrero principal del Monte de Igualdo 27 años, 11 meses y 4 días; Torrero de faros de la clase de Mayores 2 años, 6 meses y 24 días.

D. Juan Rubio Tejero, Sobrestante de Obras públicas, jubilado con el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes de 2.000 que disfrutó más de dos años y le sirve de regulador, por reunir 35 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de Obras públicas de las carreteras de Burgos y Madrid 28 años, 3 meses y 25 días; Sobrestante de Obras públicas de la clase de segundos y primeros de la provincia de Burgos 7 años, un mes y 26 días.

D. Alfonso Fernández de Henestrosa, Ministro Maestro de Ceremonias y Contador de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, jubilado con el haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que disfrutó el tiempo prevenido por las disposiciones vigentes y que sirve de regulador, por reunir 26 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático de la Secretaría de Estado 3 años, 3 meses y 27 días; Oficial del Grefierato de la Orden del Toisón de Oro, no es de abono el tiempo de este servicio por no ser de planta reglamentaria, conforme al art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835 y 11 de la ley Orgánica; Auxiliar sexto de la Secretaría de Estado 4 meses y 4 días; Agregado de número de la Legación de S. M. en Nápoles un año, 4 meses y 12 días; Agregado de número de la Legación de París 7 meses y 13 días; igual cargo de la Secretaría de Estado 10 meses y 21 días; Auxiliar primero del Ministerio un mes y 23 días; Secretario Contador de los Santos Lugares 3 años, 11 meses y 8 días; Ministro Maestro de Ceremonias y Contador de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica 2 años, 8 meses y 27 días; igual

cargo sin sueldo y encargado de Negocios, no procede el abono de tiempo desde 1.º de Noviembre de 1877 á 28 de Marzo de 1878, por carecer dichos destinos de sueldo detallado en los presupuestos, según exige la regla 1.ª del art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Ministro Maestro de Ceremonias y Contador de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica 8 años y 25 días. Se le abonan por la mitad del tiempo transcurrido desde 1.º de Enero de 1855 en que cesó, por supresión y reforma en el cargo de Agregado diplomático de la Secretaría de Estado hasta el 9 de Noviembre de 1863 que tomó posesión como Agregado en comisión de la primera Secretaría de Estado, con arreglo á la disposición 21 de la ley de Presupuestos de 1835, 4 años, 5 meses y 4 días.

D. Julián Grimaldo y Rubio, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado con el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Tiempo reconocido por esta Junta á dicho interesado hasta el día 17 de Abril de 1889, 33 años, 11 meses y 27 días. Adición: Subdirector de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 5 años, 2 meses y 10 días.

D. Eduardo de Sola y Gallego, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, jubilado con el haber pasivo anual de 890 pesetas, dos quintas partes de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios reconocidos por la Junta de Pensiones civiles en 4 de Junio de 1879, 25 años, 3 meses y 10 días. Se deducen, en juicio de revisión, 2 años, 7 meses y 20 días que sirvió de Escribiente de líneas electrotelegráficas de la Sección de Burgos desde 15 de Mayo de 1857 hasta 5 de Enero de 1860, nombrado por la Dirección, cuyo tiempo no es de abono, conforme á la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889, ni estar comprendido en el Real decreto de 22 de Septiembre de 1872.

D. Antonio San José Martí, Oficial primero de la Aduana de Irún, jubilado. Se le reconocen, en juicio de revisión, 25 años, 7 meses y 27 días de servicios, y se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes de 3.000 que disfrutó. Tiempo reconocido á dicho interesado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 11 de Diciembre de 1875, 26 años, 11 meses y 6 días. Se deducen un año, 3 meses y 9 días que desempeñó el destino de Escribiente cuarto de la Dirección general de Rentas, nombrado por el Director, cuyo tiempo no es de abono, conforme á lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889.

D. Gregorio Labernie y Ampuero, Oficial tercero de Hacienda, jubilado; se le reconocen en la indicada situación 19 años, 3 meses y 22 días de servicio, y se le declara sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de 20 años que para el primer grado de jubilación exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Extracto de los mismos: Carabinero de Hacienda de Cádiz, Escribiente tercero de la Contaduría de Bienes nacionales de Guadalajara, Auxiliar de los trabajos de bienes del Clero de dicha provincia, Escribiente de la Secretaría del Gobierno civil y de la Diputación provincial de la misma; encargado de la cartería de Alcozer, Visitador del impuesto de Consumos y Oficial primero de la clase de quintos de la Administración de Hacienda de Guadalajara, no procede el abono de tiempo en dichos destinos por no estar dentro de las prescripciones del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835 y Real orden de 22 de Marzo de 1889; Oficial cuarto de Hacienda pública 8 años y 7 días; Oficial tercero de ídem 11 años, 3 meses y 15 días.

D. Francisco Martínez Subira, Oficial segundo del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona, cesante; se le reconocen 3 meses y 28 días de servicios en la indicada situación, y declararle sin derecho á haber pasivo y á ser propuesto para la jubilación que solicita por no reunir el mínimo de 20 años que para el primer grado exige la ley de Presupuestos de 1835. Extracto de servicios del mismo: Escribiente segundo de la Secretaría del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona, no es de abono porque los Institutos dejaron de pertenecer al Estado pasando á las Diputaciones provinciales, y porque no reúne las condiciones prevenidas por la Real orden de 22 de Marzo de 1889; Oficial segundo de la Secretaría del Instituto de dicha provincia, no es de abono por igual disposición; Oficial segundo de la referida Secretaría, 3 meses y 23 días; Escribiente de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, no procede el abono de este destino con arreglo á lo que dispone la Real orden de 17 de Septiembre de 1858.

MONTEPIO DE LA PENÍNSULA

Doña Filomena Muñoz de la Mata, huérfana de D. Rafael, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su madre Doña Clementa de la Mata en la pensión de Montepío de oficinas de 650 pesetas anuales que aquella disfrutaba y le corresponde por el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Lorenza Ortega, viuda de D. Dionisio Unceta y Sentestillano, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales que le corresponde conforme á los artículos 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña Felisa Ferreira y Toribio, viuda de D. José María Rica, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que señala el art. 14, par inferior más inmediato al de 1.750 que el causante disfrutó con anterioridad al 1.º de Julio de 1864, fecha de la suspensión de los reglamentos de Montepío, y le corresponde por el art. 16 de la referida instrucción y orden del Regente del Reino de 6 de Julio de 1841.

Doña Concepción González de la Higuera, viuda de don Juan Coronas Escanilla, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que le corresponde por el capítulo 3.º, art. 1.º, párrafo sexto del reglamento de dicho Montepío.

Doña Casilda Guillén Nieto, viuda de D. José Gómez López, oficial de segunda clase que fué de la Sección, temporal del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 é igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Angustias Bocos, huérfana de D. Abdón Antonio, Interventor que fué de Derechos de puertas. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su madre Doña Margarita Rodríguez en la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Pilar Moscardó, huérfana de D. Juan, Administrador que fué de Correos. Se le declara en juicio de revisión

con derecho á suceder á su madre Doña Pilar Berbiela en la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que la corresponden con arreglo al cap. 3.º, art. 1.º, párrafo sexto del reglamento de dicho Montepío.

Doña Francisca de Paula del Puro y Montijano, viuda de D. Antonio Rodríguez de Ayala, Oficial que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales, conforme al art. 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Emilia Benjumeda y Sánchez, viuda de D. Miguel Moreno y Martínez, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que la corresponden por el artículo 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 1856 y 14 de la ley de 1855.

Doña Mercedes Griñán y Nariño, viuda de D. Carlos Incega, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que la corresponde con arreglo al art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Concepción Jordán y Barrachina, viuda de D. Luis Bonet y Barberá, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, al sueldo de 3.500 pesetas, par inferior más inmediato al de 3.750 que disfrutó el causante, prefiere igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855, y la corresponde por el 16 de dicha instrucción y la orden del Regente del Reino de 6 de Julio de 1841.

Doña Ana María Posada y Posada, viuda de D. Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado que fué de varias Audiencias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales 25 céntimos del regulador de 7.500 reconocido al causante, con más de veinticinco años de servicios y le corresponde por los artículos 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Bernarda Fernández y Gutiérrez, viuda de D. Pedro Villado y Marcos, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y le corresponde por el 16 de la misma disposición.

Doña Emilia Velasco Chico, viuda de D. Trifón de la Fuente Monedero, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que para el regulador de 2.500, disfrutado por el causante, señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y le corresponde por el 33 de la ley de Presupuestos de 1856.

Doña Petra González Mateo, viuda, huérfana de D. José, Tronquista que fué del exInfante D. Carlos. Se le declara en juicio de revisión con derecho é ser rehabilitada en la pensión de secuestros de 362 pesetas 50 céntimos anuales que la corresponde por el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, Real orden de 16 de Noviembre de 1834 y art. 39 de la ley de Presupuestos de 1878.

Doña Tomasa Bayo, viuda de D. Miguel Lasala, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 é igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Javiera Idoy, viuda de D. Ignacio Saenz de Graci, Teniente fiscal que fué de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 á dicho destino y la corresponde por el 16 de dicha instrucción.

Doña Mercedes Oláiz y Gómez, viuda de D. Manuel Ureta; Jefe de Negociado que fué de segunda clase del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales que la corresponde por el art. 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Dolores Merlo y Moreno, viuda de D. José Martín Pérez, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y le corresponde por el 16 de dicha disposición.

Doña Frolana Cuéllar y López, viuda de D. Raimundo Lázaro y Bueno, Oficial que fué de la Estación Telegráfico-Postal de Jaén. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que le corresponde por el cap. 3.º, art. 1.º, párrafo sexto del reglamento del mismo.

Doña Carmen Baldomar, viuda de D. Pedro Heredia, Juez de primera instancia que fué, de ascenso, de Alcázar de San Juan de Arenys del Mar. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales, par inferior más inmediato al de 4.500 que disfrutó el causante el tiempo que prefiere el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855 y le corresponde por el art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y la Orden del Regente del Reino de 6 de Julio de 1841.

Doña Juliana Manzaneque, huérfana de D. Eleuterio, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que le corresponde por el capítulo 3.º, art. 1.º, párrafo cuarto del reglamento y Real decreto sentencia de 11 de Julio de 1887.

Doña Carmen Góngora, viuda de D. Gaspar Gómez, Administrador que fué de Correos de Bailén. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales que señala el cap. 3.º, art. 1.º, párrafo quinto del reglamento de dicho Montepío y art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Isabel Ruiz y Ruiz, huérfana de D. Juan, Secretario que fué de varios Gobiernos civiles. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro de 400 pesetas anuales 10 céntimos del sueldo reconocido al causante con 11 años, 10 meses y 23 días de servicios y le corresponde por los artículos 46 y 47 del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña María Luisa y Doña María de la Concepción Domingo y Membrilla, huérfanas de D. Domingo, Catedrático numerario que fué de la Universidad de Valladolid. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que para el sueldo de 7.500 disfrutado por el causante más de dos años en el indicado destino y señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 é igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Petra Blasco Solís, viuda de D. Antonio Vereá y Romero, Oficial segundo que fué de Hacienda pública, Administrador Depositario del partido de Plasencia. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas que le señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciem-

bre de 1831 é igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Tomasa Martínez y Martínez, viuda de D. Germán Rodríguez, Magistrado que fué de la Audiencia de Zamora. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que le corresponden conforme al cap. 2.º, art. 1.º, párrafo octavo del reglamento de dicho Montepío.

Doña Sofía Vela y Querol, viuda de D. Antonio Aznar, Jefe de Sección que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales que le corresponde y señala el capítulo 2.º, art. 2.º del reglamento del referido Montepío.

Doña Carmen de Ribas y Cano, viuda de D. Ricardo Montes, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Alcabete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que le corresponden, por los artículos 7, 14 y 16 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y 33 de la ley de Presupuestos de 1856.

D. Ildefonso y D. Carlos Manjarres y Salvador, huérfanos de D. Santos, Oficial de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que les corresponde con arreglo á los artículos 7, 14, 16 y 18 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de la Alegría Martínez y Rodríguez de Arellano, viuda de D. Carlos Cortés, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que la corresponden conforme á los artículos 7, 14 y 16 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Carmen Riaño y Díaz, viuda de D. Pedro Miranda y González, Depositario que fué de la Subdelegación de policía de Sevilla. Se le declara en juicio de revisión con derecho á ser rehabilitado en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales que le corresponden por los artículos 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1865.

Doña Purificación Rincón, huérfana de D. Pablo, Oficial primero segundo que fué del Ministerio de la Guerra. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de Montepío de Ministerios y sin derecho á ser rehabilitado por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Antonia y Doña Ursula Fiol y Fiel, huérfanas de D. Guillermo, Oficial que fué de la Administración de Correos. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba Doña Antonia Fiel, declarando á sus hijos sin derecho á sucederla en el disfrute de aquélla, por oponerse á ello la regla 5.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Doña Manuela Avilés y Moscoso, viuda de D. Ricardo María del Real, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita hasta que no presente nuevos documentos que acrediten el derecho que pretende.

Doña María Canalón y Dorado, viuda, huérfana de D. Miguel, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la transmisión de la pensión que solicita, por haberse casado en vida de los padres y oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho también á la del Tesoro, porque el causante su padre no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas, que es el regulador para esta clase de pensiones.

Doña Luisa García Rodríguez, huérfana de D. José, Contador que fué de la Aduana de Carril. Se le declara sin derecho á suceder á su madre Doña Rosa Rodríguez en el disfrute de la pensión de Montepío, por oponerse á ello el art. 20 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Emilia Alonso de las Heras y Quintano, huérfana de D. Ramón, Asesor general que fué de Hacienda en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ultramar de 1.250 que le corresponde, con arreglo á los artículos 1.º, 5.º y 6.º, cap. 2.º del reglamento de dicho Montepío de 1784 y reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Doña Concepción López Bernardo, huérfana de D. Policarpo, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Consejo de Administración de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ultramar de 625 pesetas anuales que le corresponde, con arreglo á los artículos 1.º, 5.º y 6.º, capítulo 2.º del reglamento de 18 de Febrero de 1784, decreto de 13 de Mayo de 1859, reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y demás disposiciones vigentes.

Doña Eulogia Matilde de Torres y Lladoc, viuda de Don Juan Fernández, Oficial cuarto, Telegrafista primero que fué de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales que le corresponde, conforme á los artículos 1.º y 4.º, cap. 2.º del reglamento de dicho Montepío de 18 de Febrero de 1784, decreto de 13 de Mayo de 1859, reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y demás disposiciones vigentes, cuya pensión, con el aumento de otra cantidad igual á la misma mientras resida en Ultramar y cobre por sus Cajas, deberá abonarse desde el día 19 de Agosto de 1882.

Doña Ana Victorina Martínez, viuda de D. Laureano Domingo Cifuentes, Cabo Ayudante facultativo de la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 625 pesetas anuales que le corresponde con arreglo á las disposiciones citadas en las anteriores.

Doña Adelaida Daroca y Galindo, viuda de D. Antonio García de la Mata, Oficial primero Letrado que fué de la Secretaría de la Intendencia de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ultramar de 875 pesetas que le corresponde conforme á los artículos 1.º y 4.º, capítulo 2.º del reglamento de 18 de Febrero de 1784, decreto de 13 de Mayo de 1859, ley de 23 de igual mes de 1870 y reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Doña Sofía y Doña Julia Zunzunegui, viudas, huérfanas de D. Juan, Guarda-almacén que fué de la Aduana de la Habana. Se les declara sin derecho á la transmisión de la pensión que disfrutó su hermana de 250 pesos, por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, hecho extensivo á Ultramar por Real orden de 23 de Octubre de 1841.

Doña Aniceta Lima y Cabal, viuda, huérfana de D. Manuel, empleado que fué de Filipinas. Se le declara en juicio de revisión revocando el decreto del Gobernador general de Filipinas fecha 20 de Noviembre de 1888, sin derecho á la acumulación y rehabilitación de pensión que disfrutó su hermano D. Manuel, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, hecho extensivo á Ultramar por Real orden de 23 de Octubre de 1841.

EXCLAISTRADOS

D. Manuel Ruiz Jiménez, Presbítero exclaistrado del convento de Servitas de Bolea. Se le declara en juicio de revisión con derecho á ser rehabilitado en la pensión de una pe-

seta diaria que le corresponde conforme á lo dispuesto en los artículos 27 del Real decreto de 8 de Marzo de 1836 y 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Ramón Boldu y Nogués, Corista exclaistrado del convento de Franciscos de Barcelona. Se le declara en juicio de revisión sin derecho á la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Abril de 1877, por oponerse á ello el artículo 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Juan Casas Bley, Corista de Carmelitas descalzos de Reus. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 13 de Agosto de 1881, conforme á lo que determina el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Antonio Cuadrado y Ricart, Corista exclaistrado del convento de Carmelitas descalzos de Barcelona. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 17 de Marzo de 1877, conforme á lo que dispone el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Buenaventura Corominas, Corista exclaistrado del convento de Capuchinos de Valls. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por la suprimida Junta de Pensiones civiles de 24 de Marzo de 1877, conforme á lo que dispone el artículo 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Saturnino Caño, Corista exclaistrado del Monasterio Beneditino de Nuestra Señora de Monserrat. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por la suprimida Junta de Pensiones civiles de 16 de Junio de 1877, conforme á lo que dispone el art. 28 de la ley de regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Isidro Devant, Corista exclaistrado del convento de Carmelitas descalzos de Barcelona. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por la suprimida Junta de pensiones civiles en 16 de Junio de 1877, conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ceferina Guerra y López, viuda de D. Nicasio González, Administrador que fué de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña Eduarda Romero y Notario, viuda de D. Remigio Alonso Porqueras, Auxiliar que fué de tercera clase del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que le corresponden con arreglo á las disposiciones citadas.

Doña Isidora Arizmendi, viuda de D. Pedro Hervás y Buitrago, Subdirector que fué de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.800 pesetas anuales que le corresponden con arreglo á las Reales órdenes antes citadas.

Doña María de la Paz Alvarado y Martín, viuda de Don Fructuoso Jorge y García, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que le corresponden con arreglo á las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

Doña Ana Gil Garrote, viuda de D. Ulpiano Mayoral y Echevarría, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas que le corresponden con arreglo á las disposiciones antes citadas.

Doña María Rodríguez y Novalín, viuda de D. Andrés Cáceres, Conserje que fué del Museo de Ciencias. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que le corresponde con arreglo á las citadas Reales órdenes.

Doña Ignacia López y López, viuda de D. Cándido Salazar, Vigilante que fué de Ferrocarriles. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que le corresponde con arreglo á dichas Reales órdenes.

Doña Valentina Ibero, viuda de D. Bonifacio de Blas y Redondo, Guardia de seguridad de primera clase. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que le corresponde con arreglo á dichas Reales órdenes.

Doña Antonia Herrera y Pérez, viuda de D. Casimiro Alvarez, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales asignadas á dicho empleo y le corresponde conforme á las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Agueda Trujillo y León, viuda de Guillermo Valseras, operario que fué de las minas. Se le declara en cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1869 con derecho á la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios.

Cayetana Gallardo y Espejo, viuda de Cecilio López Avila, operario que fué de dichas minas. Se le declara en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Julio de 1889 con derecho á la pensión diaria de 50 céntimos de peseta.

Anselma Martín García, viuda de Casildo Cuadrado, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios en virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de Julio del año actual, recaída en el expediente de la misma.

Madrid 30 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Jimeno.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela superior de Diplomática.

Curso de 1889-90.

Desde el día 16 hasta el 30 del actual queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad Central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona de-

recho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el título de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 25 de Septiembre de 1884, son:

Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de Archivos.

Gramática histórica comparada de las lenguas romances. Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España.

Historia de las instituciones de España en la Edad Media. Historia literaria.

Arqueología y ordenación de Museos. Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Archivos.

Bibliología y ordenación de Bibliotecas. Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna.

Historia de las Bellas Artes. Numismática y Epigrafía.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Museos.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Bibliotecas.

Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y según el orden que elijan, sin otras limitaciones que las que á continuación se expresan.

El estudio de la Paleografía y Gramática histórica comparada precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas: el de las Instituciones de la Edad Media, al de las Instituciones de la Edad Moderna; el de la Historia literaria al de la Bibliología y el de la Arqueología al de la Historia de las Bellas Artes y al de la Numismática.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas, puede aspirarse al título de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuário, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este título da aptitud para ingresar en la plaza de Ayudante de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, previa oposición, conforme al art. 25 del reglamento orgánico de 13 de Noviembre de 1887.

Los cuadros de distribución de asignaturas, días, horas y locales para la enseñanza de la Escuela, se fijarán oportunamente en los de edictos de la Universidad Central.

Madrid 12 de Septiembre de 1889.—El Director, Juan de Dios de la Rada y Delgado. —3

Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Escuela especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes, y de doce de la mañana á tres de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de la clase de Taquigrafía.

Los que deseen matricularse lo verificarán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos de dicha cátedra.

Art. 11. Para ser admitidos como alumnos se necesita:

1.º Saber escribir y leer de corrido.
2.º Acreditar por documentos en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y en especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas se necesita tener probados ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Presidente de la Sociedad Económica Matritense, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y habitación. Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12, ó en el que en la convocatoria se señalará.

En los mismos días, y en iguales horas, se harán también las inscripciones de matrícula para las asignaturas de francés de aquéllos que lo soliciten.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de Davao, en las islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio, en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 9 de Septiembre de 1889.—El Director general, Benito Pasarón. —3

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Septiembre de 1889.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1 m.	Soltero...	Sarampión.....	León, 10.....	»	24	Varón...	Feto.....	Mesón de Paredes, 31....	»
2	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Torrijos, 12.....	»	25	Idem....	Idem....	Fernández de los Ríos, 6.	»
3	Idem....	20	Idem....	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	Idem....	Fomento, 1.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Travesía de Belén, 2.....	»	27	Hembra..	65	Soltera..	Tifus.....	Hospital Orden Tercera..	»
5	Idem....	2	Idem....	Laringobronquitis.	Escorial, 25.....	»	28	Idem....	22	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	3 m.	Idem....	Pneumonia.....	Pez, 11.....	»	29	Idem....	17	Idem....	Tuberculosis.....	Echegaray, 33.....	»
7	Idem....	44	Idem....	Bronquitis.....	Carrera San Jerónimo, 40	»	30	Idem....	4	Idem....	Tisis.....	Zurita, 17.....	»
8	Idem....	3	Idem....	Pneumonia.....	Palma, 75.....	»	31	Idem....	17 d.	Idem....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	»
9	Idem....	62	Casado..	Idem....	Carretera Extremadura..	»	32	Idem....	4 m.	Idem....	Laringitis.....	Bravo Murillo, 58.....	»
10	Idem....	3	Soltero..	Angina.....	San Bartolomé, 1.....	»	33	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Huertas, 28.....	»
11	Idem....	41	Casado..	Amigdalitis.....	Pez, 2.....	»	34	Idem....	75	Viuda..	Catarro intestinal.....	Milaneses, 7.....	»
12	Idem....	4 m.	Soltero..	Cerebritis.....	California, 8.....	»	35	Idem....	24	Casada..	Peritonitis.....	Plaza de San Ildefonso, 1.	»
13	Idem....	29	Casado..	Cólico.....	Luchana, 31.....	»	36	Idem....	38	Viuda..	Invaginación.....	Minas, 28.....	»
14	Idem....	47	Idem....	Infartos.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	58	Idem....	Apoplejía.....	Salesas, 6.....	»
15	Idem....	35	Soltero..	Cirrosis.....	Hospital de la Princesa..	»	38	Idem....	67	Idem....	Embolia cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	48	Idem....	Estrechez.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	11	Soltera..	Parálisis.....	Idem....	»
17	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Salitre, 28.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	San Opropio, 9.....	»
18	Idem....	58	Casado..	Congest. cerebral..	Mira el Río Alta, 4.....	»	41	Idem....	10 m.	Idem....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes, 58....	»
19	Idem....	66	Idem....	Derrame seroso.....	Embajadores, 93.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Idem....	Peña de Francia, 6.....	»
20	Idem....	34	Idem....	Enagenac. mental.	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	68	Viuda..	Lesiones.....	Alcalá, 54.....	»
21	Idem....	3 d.	Soltero..	Atrepsia.....	Rodas, 11.....	»	44	Idem....	Feto.....	Greda, 1.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»	45	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»
23	Idem....	55	Viudo..	Idem....	Hospital Provincial.....	»							

Total de inhumaciones: 40 y 5 fetos.—Varones 26; hembras 19.—De difteria un niño.—De viruela nada.—De sarampión un niño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	16'97	9'33	»	14'53	1'05	0'62	1'02	0'41	0'85	1'33	1'35	1'12	0'05	0'05
Albacete..	18'55	9'71	10'56	12'88	0'84	0'49	0'86	0'19	0'62	1'13	»	1'71	0'04	0'04
Alicante..	22'35	10'73	»	14'52	0'74	0'49	1	0'34	0'96	1'50	1'87	1'74	0'06	0'05
Almería..	21'70	10'17	12'56	12'35	0'52	0'49	0'87	0'40	0'84	1'20	2	2'01	0'06	0'06
Ávila.....	18'53	9'32	9'71	»	0'92	0'52	1'13	0'34	1'02	1'12	1'10	1'76	0'05	0'05
Badajoz..	17'96	9'05	12'24	14'50	0'44	0'59	0'81	0'35	0'91	1'05	1'91	1'87	0'05	0'04
Barcelona.	19'53	10'49	11'10	13'65	0'49	0'48	1'01	0'22	0'87	1'50	1'45	1'74	0'07	0'07
Burgos....	15'48	9'07	9'53	15'75	0'66	0'58	0'99	0'24	0'68	1'11	1'13	1'45	0'04	0'04
Cáceres..	16'04	9'66	11'19	15'30	0'46	0'59	0'97	0'39	0'77	0'85	1'04	1'72	0'06	0'04
Cádiz....	21'30	11'96	»	20'41	0'72	0'59	0'97	0'64	1'52	1'03	1'30	1'99	0'05	0'05
Castellón de la Plana.	20'50	11'14	14'50	12'06	0'54	0'46	1'05	0'20	0'61	1'54	1'80	1'81	0'06	0'06
Ciudad Real.	18'51	8'46	11'63	»	0'74	0'59	1'05	0'22	0'84	1'14	2'25	1'71	0'05	0'05
Córdoba..	18'36	8'59	9'46	14'42	0'37	0'55	0'64	0'43	0'92	0'98	1'16	1'80	0'04	0'03
Coruña... Cuenca....	21'10	14'54	13'92	15'06	0'92	0'50	1'08	0'59	0'86	0'80	1'14	1'68	0'10	0'10
Gerona... Granada..	17'13	8'93	11'49	»	0'93	0'53	1'01	0'18	0'59	1'10	»	2'54	0'06	0'05
Guadalajara.	18'23	10'18	13'45	12'66	0'60	0'59	1'08	0'39	0'94	1'49	1'38	1'57	0'06	0'06
Guipúzcoa.	19'61	9'61	12'38	13'54	0'47	0'52	0'74	0'37	0'83	1'10	1'66	1'56	0'03	0'03
Huelva.... Huesca... Jaén.....	15'66	8'19	10'17	»	0'63	0'55	0'89	0'22	0'66	1'13	1'75	2'11	0'03	0'03
León..... Lérida... Logroño..	20'92	13'21	»	14'26	1'05	0'66	1'17	0'57	1'33	2	1'24	1'48	0'06	»
Lugo..... Madrid... Málaga..	21'93	11'62	17	17	0'49	0'47	0'87	0'27	1'37	1'23	1'42	1'60	0'05	0'05
Murcia... Navarra.. Orense... Oviedo..	15'76	9'60	9'86	10'19	1'42	0'67	0'87	0'29	0'60	1'54	1'18	1'89	0'06	0'05
Palencia.. Pontevedra. Salamanca.	18'02	10'97	13'34	14'02	0'47	0'52	0'66	0'34	0'94	0'97	1'64	1'72	0'05	0'04
Santander. Segovia.. Sevilla... Soria....	16'35	9'09	10'28	»	0'53	0'57	1'17	0'31	1'03	0'97	0'94	1'82	0'05	0'05
Tarragona. Teruel... Toledo... Valencia..	18'67	10'05	13'41	13'97	0'97	0'73	1'08	0'25	0'90	1'57	1'21	1'77	0'07	0'08
Valladolid. Vizcaya.. Zamora... Zaragoza.	15'26	7'98	9'59	10'39	0'98	0'59	0'86	0'22	0'84	1'26	1'19	1'64	0'04	0'03
Islas Baleares.	19'64	12'38	14'12	14'95	1'07	0'61	1'15	0'46	0'97	0'71	1'02	1'63	0'08	0'08
	16'25	7'91	9'85	»	0'76	0'46	1'09	0'25	0'80	0'88	1'01	1'65	0'09	0'12
	22'74	16'75	14'56	14'44	0'91	0'60	0'98	0'33	0'90	0'59	0'88	1'50	0'12	0'08
	15'27	8'13	7'93	»	0'63	0'65	0'97	0'25	0'85	1'06	0'88	1'50	0'08	0'08
	18'84	14'04	11'71	15'07	0'87	0'61	1'05	0'48	0'84	0'97	1'01	2'03	0'11	0'09
	16'04	7'83	8'38	»	0'72	0'64	0'98	0'40	1'01	1'04	1'15	1'63	0'05	0'06
	18'45	9'02	»	16'02	0'47	0'53	0'63	0'47	1'12	0'98	1'02	1'83	0'03	0'04
	15'07	9'36	9'46	»	0'77	0'57	1'09	0'30	0'92	1'37	»	1'83	0'06	0'06
	20'57	9'61	12'18	13'36	0'64	0'55	2'09	0'22	0'64	1'77	1'60	1'95	0'08	0'07
	17'43	8'79	10'88	10'54	1'15	0'58	0'78	0'30	0'60	1'46	»	2'02	0'08	0'03
	16'83	6'76	9'76	»	0'66	0'55	0'73	0'24	0'74	1'11	1'39	1'86	0'04	0'04
	21	11'13	15'08	13'46	0'86	0'48	1'01	0'19	0'73	1'43	1'49	1'56	0'08	0'06
	16'15	7'51	8'79	»	0'71	0'49	0'93	0'21	0'65	0'88	0'97	1'63	0'04	0'04
	23'18	14'05	15'20	15'69	1'07	0'74	1'21	0'69	1'29	1'35	1'12	1'66	0'08	0'13
	16'09	8'78	9'56	»	0'61	0'63	1'05	0'19	0'57	0'84	0'82	1'75	0'03	0'03
	14'39	6'70	9'32	9'99	1'01	0'55	0'80	0'22	0'81	1'44	1'09	1'80	0'04	0'05
	20'72	10'47	»	19'10	0'74	0'50	1'18	0'31	0'79	1'31	1'34	1'61	0'04	0'04
Precio medio en toda España....	18'46	10'07	11'44	14'21	0'75	0'56	0'99	0'39	0'88	1'18	1'31	1'75	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	33	Motril.....	Granada.
	10'07	Cazorla.....	Jaén.
CEBADA.....	23'42	Vigo.....	Pontevedra.
	5'40	Arnedo.....	Logroño.

PROVINCIA DE ALICANTE

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE NOVELDA

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
12	»	»	»	Aspe.....	Al Municipio de dicho término..	Sierra de la Nia.....	N. barranco de la Nia, terrenos labrados y con plantación de particulares y monte denominado Alto de Campos, de Aspe; E. terreno labrado y con plantación de particular; S. terrenos labrados y con plantación de particulares y barranco de la Arena, y O. barranco de la Arena.....	4	»	3	400	»
13	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Cochera (La).....	N. camino viejo de Aspe á Elche; E. terrenos labrados y con plantación de particulares; S. senda del Jitano y terrenos labrados, yermos y con plantación de particulares, y O. terrenos labrados y con plantación de particulares y vereda de la Canada.....	46	1	40	700	»
14	»	»	»	Monforte.....	Al Estado.....	Lomas del Cid.....	N. terrenos con plantación de particulares y monte titulado Cid, del Estado; E. término municipal de Agost; S. terrenos labrados, yermos y con plantación de particulares, y O. término municipal de Novelda.....	631	300	331	9.000	»
15	»	»	»	Novelda.....	Al Municipio de dicho término..	Cantera (La).....	N. partido judicial de Monóvar; E. terrenos con plantación de particulares; S. terreno con plantación de particular, y O. terrenos con plantación de particulares.....	28	3	24	20.000	»
16	»	»	»	Idem.....	Al Estado.....	Lomas del Cid.....	N. monte titulado Cid, del Estado, y terreno con plantación de particular; E. término municipal de Monforte; S. terrenos con plantaciones de particulares, y O. terrenos yermos y con plantaciones de particulares y monte denominado Cid, del Estado.	151	95	56	2.500	»
17	»	»	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término..	Molinos (Los).....	N. partido judicial de Monóvar; E. terreno con plantación de la Junta de Aguas de Novelda; S. terreno labrado y con plantación de particular, y O. partido judicial de Monóvar.....	30	3	27	350	»
18	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Pastoret.....	N. terreno labrado y con plantación de particular; E. monte denominado Cid del Estado, y terreno con plantación de particular; S. y O. terreno labrado y con plantaciones de particulares.	25	»	25	250	»
TOTALES.....								1.982	621	79	47.130	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	»	»	»	»
Segunda.....	3	1.157	57	1.100
Tercera.....	»	»	»	»
Cuarta.....	»	1.932	622	1.310
Quinta.....	18	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	21	3.089	679	2.410

Madrid 27 de Junio de 1889. El Presidente, A. Campuzano. Hay una rúbrica. Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la GACETA de 10 del actual.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1890

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VALENCIA

Latitud..... 39° 28' 28" N.
Longitud..... 0° 23' 19" 6 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VALENCIA EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VALENCIA EN EL AÑO 1890

Table with 3 columns: ENERO, JULIO, and ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. It lists lunar phases and zodiacal entries with dates and times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

JUNIO 16 Y 17

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Valencia. El eclipse principia en la Tierra el día 16 á 18 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 46' al O. de San Fernando y latitud 0° 47' N.

NOVIEMBRE 26

Eclipse parcial de Luna, invisible en Valencia. Principio del eclipse á la una y 27 minutos de la tarde. Medio del eclipse á la una y 32 minutos de la tarde. Fin del eclipse á la una y 37 minutos de la tarde. El principio y fin de este eclipse serán visibles en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,002, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 19° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). DICIEMBRE 11 Eclipse total de Sol, invisible en Valencia. El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 3 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 58' al E. de San Fernando y latitud 8° 20' S. El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 10' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' S.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Acordado en el Consejo de Ministros celebrado en 28 de Junio último la venta del casco de la corbeta Mazarredo, que se halla en este puerto, y cumpliendo lo mandado en la Real orden de la misma fecha, expedida por el Ministerio de Marina y comunicada á esta Delegación de Hacienda por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, he dispuesto que en la forma que previene la ley de 27 de Abril de 1870, Real orden de 15 de Septiembre de 1884 y Real decreto de 26 de Diciembre de dicho año, se verifique la subasta del expresado casco el día 15 de Octubre próximo, á las doce del mismo, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario de Hacienda, con sujeción á las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta la valoración dada al buque por los Ingenieros de la Armada en la relación que se inserta á continuación.
- 2.ª No será admitida postura que no cubra el importe de la valoración.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en el acto ó acreditarán haber depositado con anterioridad en las arcas del Tesoro público el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
- 4.ª El pago de la venta se verificará al contado y de conformidad con lo dispuesto en la regla séptima de la Real orden de 15 de Septiembre de 1884, en esta Tesorería de Hacienda.
- 5.ª Los gastos de expediente, anuncios y escritura serán de cuenta del rematante. Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Barcelona 6 de Septiembre de 1889.—Cenón del Alisal.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE BARCELONA.

Ingenieros de la Armada.

Relación del precio aproximado de la corbeta Mazarredo, fondeada en este puerto, que se forma cumplimentando la Real orden de 25 de Febrero último.

VALORACIÓN	Pesetas.
Doscientos cuarenta y tres metros cúbicos de madera en buen estado, pino rojo, pino tea y roble, procedentes del desguace del casco, á excepción de las cubiertas, á diez y ocho pesetas el metro cúbico	4.374
Setenta y cinco metros cúbicos de madera en buen estado, pino tea y roble, procedentes de las cubiertas á treinta y ocho pesetas el metro cúbico	2.850
Once metros cúbicos de madera en buen estado, pino rojo en general, procedentes del desguace de los tres palos machos, mastelerillos, camprés, cotalón, etc., á diez y ocho pesetas el metro cúbico	198
Quinientas milésimas de metro cúbico de madera de caoba, procedentes de los quindastes de los palos, cabrestantes, rueda del timón, etc., á setenta pesetas el metro cúbico	35
Doscientas milésimas de metro cúbico de madera de sabien, procedentes del cabrestante, etc., á sesenta pesetas el metro cúbico	12
Diez mil cien kilogramos de cobre, procedentes de la clavazón de la obra viva, á peseta el kilogramo	10.100
Dos mil quinientos cuarenta kilogramos de latón en plancha de siete décimas de milímetro de grueso, á sesenta y seis céntimos de peseta el kilogramo	1.676'40
Cincuenta kilogramos clavazón de bronce, á setenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo	37'50
Treinta mil kilogramos hierros diversos, á tres céntimos de peseta el kilogramo	900
Valor de las anclas y cadenas	500
Efectos como jarcia para tizar, etc., etc.	360
TOTAL	21.042'90

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cartagena.—Estrella, Madera Alta, 16.
- Jaén.—Juan Luisa Tapia, Inspector Consumos periódicos.
- Bayona.—Manuel Abril, Velázquez, 50.
- Wadhurst.—Eugenio González, 32, San Marcos, Madrid.
- Murcia.—Dolores Siles, Leganitos, 26, segundo.
- Deva.—Rubio, sin señas.
- Alzola.—Gregorio Díez, Lavapiés, primero.
- Málaga.—Bartolomé Borrego, sin señas.
- Salamanca.—Georges Sbai, sin señas.
- Bex.—Korostowetz, telegraphe restant, Madrid.

NORME

Burgos.—Antonio Pacheg, San Vicente, 34, tercero izquierda. Sevilla.—Manuel Adorno, Corredera Alta, 11, segundo izquierda. Albaide.—Germán Lará, Santa Engracia. Sevilla.—Mauny Mora, Zurbano, 22.

NOROESTE

San Sebastián.—Marió, barrio Argüelles, calle Ferraz, 41.

OESTE

Málaga.—Encarnación Vázquez, Mediodía Grande, 9, segundo (ausente).

SUR

París.—Basergues, calle Doctor Fourquet, 27. Madrid 13 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona. Hace saber que habiendo renunciado el cargo de Corredor de Comercio D. César Augusto Torras y Ferrer, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio. Barcelona 5 de Septiembre de 1889.—Antonio Solá y Carnicer. X—362

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria).

Por traslación de D. Pedro María de Acebes, que la desempeñaba, á la ciudad de Soria, se halla vacante esta Secretaría, con la dotación anual de 995 pesetas. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Berlanga de Duero á 11 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Isaac Ledesma. 2019—M

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiendo sido declarado prófugos por falta de presentación los mozos Antonio Isidoro Laferrier y Blas, Fernando López Mingote, Manuel Máximo Medina y Blas de Santo Domingo, procedentes de la Casa de Expositos de esta provincia, y alistados para el próximo reemplazo del Ejército, se hace saber por medio de este edicto, á fin de proceder á la captura de los expresados mozos y conducirlos á disposición de esta Alcaldía, para remitirlos después á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, según dispone el art. 95 de la vigente ley de Reemplazos. Guadalajara 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz. 2000—M

Alcaldía constitucional de San Fernando.

Hago saber que con sujeción á lo prevenido en la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, se cita, llama y emplaza á los dueños de la casa ruinosa situada en esta ciudad, calle Dolores, números 10 y 12, para que en el improrrogable término de cuatro meses, contados desde que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse en su caso á la reedificación correspondiente; en el concepto de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. San Fernando 7 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Roldán.—El Secretario, Cristóbal Roncén. 2003—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Carolina Gertrudis Fernández Díaz por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 de Julio último, señalando el día 12 del próximo Octubre, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Eleuterio Gil Rodeño, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo. J—5867

Juzgados militares.

MURCIA

D. Manuel Santana y Albarado, Capitán del tercer batallón del regimiento de la Princesa, núm. 4, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra D. Pedro Fernández Ibáñez y otros por insulto á fuerza armada del Ejército.

Habiendo desaparecido de esta plaza en la que se hallaba en libertad provisional el acusado D. Pedro Fernández Ibáñez, por el presente primer edicto se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde el de su publicación, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Leandro, piso segundo, á responder á los cargos que en la misma le resultan; en la inteligencia, que de no presentarse se seguirá el procedimiento en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Don Pedro Fernández Ibáñez, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición. Murcia 31 de Agosto de 1889.—Manuel Santana. 2012—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra José Ruano Viñas por el delito de fuga del penal de Cuatro Torres.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á José Ruano Viñas, natural de Alicante, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio tonelero, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, barba poblada, estatura regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle y emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 6 de Septiembre de 1889.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 2013—M

SANTIAGO

D. Fermín Balbuena Iriarte, Teniente del regimiento caballería de Galicia, y Fiscal nombrado para la sumaria que se sigue al recluta por el Ayuntamiento de Lousame, Ramón Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Vázquez, natural de Santa Eulalia de Vilacoba, hijo de Juana, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 7 de Septiembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Fermín Balbuena. 2014—M

SEVILLA

D. Ramón Bayot y Luna, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en la sumaria instruida contra el soldado Rafael Fernández y Fernández por el delito de falta de presentación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Fernández y Fernández, soldado de este regimiento, hijo de Saturaino y de Felipa, natural de Sevilla, parroquia de la Magdalena, Ayuntamiento de Sevilla, provincia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, de oficio panadero, de edad de veinticinco años, de estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros; sus señas: pelo castaño, ojos id., cejas id., nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta capital á

mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación al cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Rafael Fernández y Fernández, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Septiembre de 1889.—Ramón Bayot. 2002—M

D. Fernando Calvo Vélez, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en la sumaria instruida contra el soldado Antonio Jiménez Segura por el delito de falta de presentación al cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Jiménez Segura, soldado de este regimiento, hijo de José y de María, natural de Sevilla, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de ídem: vecindado en Sevilla. Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Andalucía, de oficio carrero, edad veintitrés años, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue, con motivo de no haber verificado su presentación al cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Jiménez Segura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carmen á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Septiembre de 1889.—Fernando Calvo. 2001—M

VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán, Ayudante mayor del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el artillero segundo de este regimiento Martín Miqueo Francés por el delito de desertión, natural de Zubreta, Ayuntamiento de Miroz, Juzgado de primera instancia de Pamplona, Capitanía general de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Valladolid á 2 de Septiembre de 1889.—Eugenio Manso. 2004—M

Juzgados de primera instancia.

IZNALLOZ

D. Juan José Carozony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en ejecutoria procedente de causa contra Alonso Jiménez Bergara y otros sobre robo de caballerías, he dictado providencia en el día de la fecha, llamando al Alonso Jiménez Bergara, para que en el término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para cumplir la condena de dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en la referida causa; apercibido que de no verificar su presentación en el término fijado, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, prisión y remesa á la cárcel de este partido, á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito del referido Alonso Jiménez Bergara, alias Pepino, cuyas señas se expresan.

Dado en Iznalloz á 1.º de Septiembre de 1889.—Juan José Carozony.—El actuario, Antonio Muñoz.

Señas de Alonso Jiménez Bergara.

Estatura regular, color trigueño, cabello castaño, algo grueso, como de treinta á treinta y cinco años, natural de Almogía, vecino de Málaga, y tratante en caballerías.

LA UNION

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama

ma y emplaza para que comparezcan en este Juzgado á ser examinado en la causa que sobre quemaduras á Antonio Martínez Zamora estoy instruyendo á tres sujetos desconocidos; de los cuales no constan circunstancias algunas, que en la noche del 25 de Julio último, día de Santiago, se encontraban en la Diputación de los Nietos, de este término, y estanco de la conocida por la Roja, cuando el Martínez Zamora sufrió quemaduras en el brazo derecho por haberse prendido fuego al petróleo que contenía un quinqué á consecuencia del golpe dado en el mostrador de la tienda por uno de dichos sujetos; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en La Unión á 5 de Septiembre de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Francisco Povo. J—5834

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado á cierta diligencia judicial que se ha de practicar en la causa que se instruye sobre juegos prohibidos á los procesados Antonio López García, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Juan y de Ana María, natural de Huércal Overa; Domingo Sánchez Ortega, hijo de José y de Dolores, natural de Cartagena, de treinta años, casado, y Vicente González, hijo de Manuel y Josefa, natural de Dalías, de veinticinco años, soltero, minero, todos vecinos de esta villa, con residencia en Porfman; bajo apercibimiento de que les parará el consiguiente perjuicio si no comparecen.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, los que pondrán en este Juzgado á mi disposición.

Dada en La Unión á 7 de Septiembre de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Francisco Povo. J—5835

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumaria criminal por esta contra Antonio Bastons Marcea, natural de Zaragoza, hijo de Juan y de Teresa, de treinta años de edad, casado, que habita en la calle de Espoz y Mina, núm. 1, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á averigar el paradero del expresado Antonio Bastons, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 7 de Septiembre de 1889.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—5818

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Binondo, de la ciudad de Manila, dimanante de causa que en el mismo se instruye por malversación de caudales públicos contra D. Emilio Ramón Carbonell, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de cinco días, á contar desde el en que sea publicado este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 7 de Septiembre de 1889.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Villanueva, A. Sarmiento. J—5836

MADRID—SUR

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en donde radican hoy los autos de quiebra de la Sociedad colectiva establecida en la misma, calle del Desengaño, números 9, 11 y 13, cuarto principal de la izquierda, bajo la denominación de Villamayor y Rodríguez, compuesta de los socios D. Ricardo Villamayor y Carterá y D. Eduardo Rodríguez y Díaz, cuya razón social fue declarada en ese estado por el Juzgado de igual clase del Este, se ha señalado para la celebración de la primera junta de acreedores, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos, el día 28 del actual, y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado del Sur.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan concurrir al acto con el objeto expresado, presentando los justificantes de sus créditos, se expide el presente en Madrid á 6 de Septiembre de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, E. de Castro Gavaldá.—El actuario, Félix Ontiveros. 384—P

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del del Sur de esta capital dictada en 7 del actual en las diligencias sobre exacción de costas impuestas á Doña Cristina Arriera y Llamas en autos instados sobre que se la declare pobre para litigar con D. Francisco Casado, se saca á la venta en pública

subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno la sexta parte de una finca conocida por el nombre de Las Maseras, en término de Orihuela, partido de las costas Campos de las Salinas, que consta de unas 840 tahullas, de las cuales hay 400 de olivar, 140 de algarrobos, 36 de viña, seis de huerto, tres de huerta y lo restante de tierra blanca con casa habitación y de labor en buen estado, cochera, cuadra, gallinero, molino aceitero y bodega, que linda en toda su extensión por el Norte con terreno de los herederos del Conde de Pinohermoso; por Mediodía y Saliente con otros de D. Federico Linares, y por Poniente con terrenos de D. Bernardo Roca, cuya sexta parte de hacienda ha sido tasada en 13.750 pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Orihuela el día 31 de Octubre próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de la rebaja del 25 por 100 de la tasación; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó en sus respectivas sucursales el 10 por 100 efectivo del total de la tasación después de hecha la repetida rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidas; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo ante este Juzgado y entre los dos postores que la constituyan, adjudicándose á quien corresponda, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

Madrid 9 de Septiembre de 1889.—V.º B.º=Castro.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 383—P

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las prendas que á continuación se expresan, verificado á Josefa Rosa Rodríguez el día 2 de Mayo último en su casa de la calle del Duque de Ribas, núm. 1.º, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero de los mismos, procedan á su captura, poniéndolos en esta cárcel á mi disposición, así como las citadas prendas, si fueren encontradas.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

Señas de las prendas hurtadas.

Dos chaponas de muselina.
Dos camisas de hombre.
Dos camisas de señora.
Dos cuerpecillos.
Un vestido de cretona.
Tres pares de medias.
Tres pañuelos de hilo.
Dos toallas.
Cuatro paños de mesa.

J—5837

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por el delito de sospechas de hurto y atentado á un empleado de esta cárcel contra José Jaén Heredia y consorte, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de diez y nueve años, hijo de José y de Ana, siendo sus señas: estatura regular, color sano, cara redonda, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo negro y barbilampiño, en la cual he acordado expedir la presente para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 2 de Septiembre de 1889.—José Ribas González.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—5838

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á los procesados José Carabacete Mendoza, Cristóbal Jiménez Ruiz, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al objeto de practicar cierta diligencia judicial; apercibiéndoles que de no compare-

cer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á su detención y conduzcanse á esta cárcel pública á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Septiembre de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—5838

MANRESA

D. Manuel Ibáñez y Villarroig, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el periódico *La Montaña*, que ve la luz en esta ciudad, como lo he acordado por providencia de hoy en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal señalada con los números 17, 28, correspondientes al año 1883, seguida bajo la actuación del reincidentario contra Pedro Muné Edazamunt y otros, sobre atentado á un agente de la Autoridad, lesiones y otros hechos, conocido por La causa de la huelga, se hace saber á José Bisbal y Sibila, cuyo actual paradero se ignora, así como á los consortes del mismo y de Ana Balaguerán y María Sanmartí, que se ignora quienes sean, y también su actual paradero, los cuales acudieron con escrito de 16 de Enero del corriente año á la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, reclamando las 89 pesetas 82 céntimos ocupadas en méritos de dicha causa á la Sociedad de obreros, cuando tenía su domicilio en la calle de Claretaires de esta referida ciudad, que la expresada cantidad de 89 pesetas 82 céntimos ha sido devuelta, conforme así lo tiene acordado el Tribunal Superior, á la indicada Sociedad, que existe con la misma denominación de Las tres clases de vapor, y tiene actualmente su domicilio en la calle de Galcerán Andreu, núm. 8, de esta precitada ciudad, por si tuvieren que deducir alguna reclamación contra la repetida Sociedad.

Dada en Manresa á 4 de Septiembre de 1889.—Manuel Ibáñez y Villarroig.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—5819

MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cuenca Fernández, vecino de Almuñécar, como de catorce años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, siendo sus señas: estatura alta, con arreglo á su edad, ojos negros, delgado, pelo negro, con un lunar en el lado derecho de la cara, y viste traje del país, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen sobre esta, apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mía les ruego y encargo procedan á la busca y captura del Antonio Cuenca Fernández, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 5 de Septiembre de 1889.—Manuel Coca. Por mandado de S. S., José Martín. J—5840

MURCIA—SAN JUAN

D. Agustín Abril y Ruiz, Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital, é interino de primera instancia del mismo por licencia del propietario.

Hace saber que por consecuencia de autos ejecutivos que el mismo y por la actuación del infrascrito actuario se siguen á instancia de D. Vicente Martínez Villa contra D. Francisco Rosique y Pagán, Marqués de Camachos, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Un molino harinero, titulado del Marqués de Camachos, con sus artefactos, presa, seis piedras y una turbina en un edificio de planta rectangular, de 11 metros 60 centímetros de ancho por 23 metros 89 centímetros de largo; su obra en general de sillería, situada en la margen derecha del río Segura, partido de San Benito, término de esta ciudad, con sus estribos, pasos, servidumbres, entradas, ejidos: linda por Saliente, Poniente y Norte con el río Segura, y Mediodía con la casa torre que se dirá después, camino de Beniaján por medio.

Una casa torre y huerto, que ocupan una extensión superficial de 10 tahullas, seis ochavas y 10 brazas, equivalentes á una hectárea, dos áreas y 62 centiáreas: linda por Saliente con tierras de D. Felipe Soriano, acequia de la Condomina por medio; Mediodía tierras de D. Francisco Zababuru, y dicha acequia por medio; Poniente tierras de la misma procedencia, que se dirán después, y Norte camino de Beniaján, ejido de la casa por medio, cuyo terreno está cercado de tapia de mampostería con machos de ladrillo; el huerto está plantado de frutales y naranjos con riego de dicha acequia; el edificio ocupa una superficie comprendida en la del huerto, de 2.048 metros 52 décimetros, y consta de dos cuerpos, distribuidos en varios departamentos y una torre ó mirador, párador y otras dependencias, entre ellas una fábrica de harinas con seis muelas, á que da movimiento la turbina, y otras tres que no se comprende en esta venta, así como tampoco la máquina de vapor que las da movimiento y engranaje que

lo transmite, lo que está situado en otro pequeño edificio anejo al ya descrito.

Una barca en el río Segura, situada á la parte inferior de la mencionada presa, y una casita para el barquero, compuesta de dos habitaciones, implantada en la margen derecha del río.

Un trozo de tierra en blanco, situado en el partido de San Benito, riego de la acequia de la Condomina; su cabida tres tahullas, seis ochavas y 27 brazas, equivalentes á 43 áreas, 11 centiáreas, que linda por Saliente con el huerto antes descrito; Mediodía dicha acequia; Poniente con carril de servidumbre, y Norte camino de Beniaján.

Otro trozo de tierra en blanco en dicho partido, con riego de la acequia referida; su cabida una tahulla, seis brazas, equivalentes á 11 áreas, 44 centiáreas, y linda Saliente con la bajada al molino; Mediodía camino de Beniaján; Poniente y Norte río Segura.

Otro trozo de tierra en el partido de Puente de Tocinos, sitio llamado Condomina la Seca, su cabida dos tahullas, dos ochavas y 12 brazas, ó sean 25 áreas, 68 centiáreas: linda Saliente cauce de la acequia de la Condomina; Poniente camino y con bajada á la barca; Norte D. Mariano Navarro, carril por medio, y Mediodía margen del río. En este trozo hay tres casas ruinosas de un solo piso que ocupan 177 metros 62 decímetros, y seis solares de otras situadas correlativamente, y en el resto de tierra hay 33 olivos escalonados hasta el quijiro del río.

Todo lo descrito, con lo accesorio á la fábrica de harinas, exceptuando únicamente la máquina de vapor, las tres muelas á que da movimiento, y el engranaje transmisor que dentro de ella existen, ha sido judicialmente tasado en 156.532 pesetas 60 céntimos.

Es de advertir que las tres primeras fincas descritas, ó sean molino, casa torre y huerto, fábrica y barca, están arrendadas por término de diez años, á contar desde 1.º de Noviembre de 1882, y que el rematante no tendrá derecho á cobrar renta alguna durante dicho arrendamiento, por estar pasado en cuenta al arrendatario en pago de obras hechas en las fincas.

El acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, siendo preciso para hacerla haber consignado previamente en establecimiento público destinado al efecto, ó en las mesas del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario durante las horas de audiencia de los días que medien hasta el de subasta; previniéndose que los licitadores y rematante habrán de conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á 6 de Septiembre de 1889.—Agustín Abril.—El actuario, José Franco. X—363

NAJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Felipa Fernández sobre hurto de dos sábanas y dos camisas, de la propiedad de Quiteria Ayala, vecina de Alesanco, en la que se tiene acordado que sea citado para que comparezca ante este Juzgado Toribio Alarcia, esposo de la perjudicada, con el objeto de hacerle el ofrecimiento de causa; y mediante ignorarse su paradero, se ha mandado llamarle por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento al Toribio Alarcia que de no presentarse á los efectos prevenidos le parará el perjuicio á que haya lugar, en término de ocho días.

Dado en Nájera á 6 de Septiembre de 1889.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano. J—5820

NULES

D. Ramón Alós Seoane, Abogado, Juez municipal del bienio anterior, regente el de instrucción de este partido por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo de un cadáver en la playa de Moncófar al parecer arrojado por las aguas del mar, cuyo cadáver, descarnado en su mayor parte, es de un hombre de cincuenta á sesenta años de edad, y vestía chaqueta de merino negro, chaleco negro de lana, camisa interior blanca de algodón, pantalón negro de lana, calzoncillos blancos, medias también blancas, y cuya muerte, según informe facultativo, data de unos dos á tres meses; he acordado, en vista de que no ha podido identificarse, se publique este edicto para que si se tiene noticia por las Autoridades y agentes de policía judicial de la falta de alguna persona en sus respectivas jurisdicciones de las circunstancias y señas expresadas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para proceder á lo que haya lugar.

Dado en Nules á 3 de Septiembre de 1889.—Ramón Alós. Por su mandado, Faustino Valentín. J—5821

ONTENIENTE

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis García Eillol, alias Vinatero, y á Bautista Pardo Sanchis, apodado Nene, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á recibirles inquisi-

tiva en la causa que instruyo contra los mismos sobre homicidio de Antonio Mejías López, apodado el Sastre; pues si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se suplica y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se interesen en la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos, dispongan su conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

El Luis García es de treinta y siete años, casado, natural de Martos, vecino de Enguera, de estatura regular, color sano, pelo negro algo canoso, ojos azules, nariz afilada y barba cerrada.

El Bautista Pardo, de veintisiete años, casado, natural y vecino de Novelé, de estatura alta, pelo y ojos negros, color cetrino, barba cerrada, nariz afilada, vestido con blusa negra, pantalón de lana también negro y alpargatas de cáñamo.

Dada en Onteniente á 6 de Septiembre de 1889.—Eduardo Tormo.—Por su mandado, Francisco Tormo. J—5841

PIEDRAHITA

D. Lucio Pérez Martín, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Francisco Montaña, José Salazar Jiménez y Manuel Aquilino Montoya, que no tienen domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, y que en 27 del pasado Agosto pernoctaron en las inmediaciones del pueblo de Solana del Río Olmar, acompañados de las gitanas Dolores Salazar, Francisca González y Urbina Salazar, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Avila, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se instruye por hurto de un cerdo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, y de mi parte les ruego procedan á la busca y captura de los tres gitanos al principio citados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, conduciéndolos á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Piedrahita á 1.º de Septiembre de 1889.—Lucio Pérez.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—5789

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de la villa de Villalba y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo llevado á cabo en casa de D. José Vázquez Parga, vecino de San Pedro de Begonte, en este partido, cuyos objetos robados se expresan á continuación:

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, encargando á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación de quienes fuesen los autores de dicho robo y paradero de los objetos robados, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Villalba á 7 de Septiembre de 1889.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Objetos robados.

Una escritura verbal otorgada en los meses de Febrero ó Marzo del corriente, á medio de la cual Antonio Fernández Balboa y Antonio Veiged, vecinos de Carral, vendieron una finca rústica, cuyo nombre se ignora, á D. Antonio Guto, de esta villa, en precio de 6.000 reales.

Siete billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno. Cuatro de 50, y

Otros cuatro de á 25 pesetas, ignorándose la serie, número y busto de dichos billetes, así como la fecha de su emisión. J—5843

ZAMORA

D. Lopé Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Martínez, sin segundo apellido, conocido por el de Vega, de diez y siete años de edad, soltero, camarero, sin apodo, natural de Santibáñez de Vidriales, y cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, sin barba y un pequeño bigote rubio, pelo castaño oscuro, cejas y ojos al pelo, sin ninguna seña particular; viste pantalón y chaqueta de tela oscura con pintas rojas, zapatos de badana color café, un tapabocas con cuadros oscuros y blancos de lana y una boina negra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre sustracción de botellas en uno de los cafés de esta ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho Silvestre Martínez, y caso de ser habido lo conduzcan ante este Juzgado.

Dada en Zamora á 3 de Septiembre de 1889.—José Lorenzo.—Tomás Calvo. J—5748

Juzgados municipales.

PRIEGO

D. Rafael Ruiz Amores, Juez municipal de esta ciudad de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que parece ser de Córdoba ó Montilla, de estatura baja, con barba corrida, bien portado, vestido con gallega y chaleco de lanilla color oscuro, pantalón de id. más claro, botillos negros y sombrero hongo también negro, que usaba reloj, cuyo hombre llegó á esta ciudad la noche del 8 del actual en el coche correo que salió de Cabra y con una maleta en la mano entró primeramente en el café ó Liceo del Pasaje de Vicente Ortiz Borredá en estado de embriaguez, y después que se bebió un café que no pagó se marchó y se metió en el otro café de Carlos García Rojas, alias Piando, donde pidió de beber, comer y hospedaje, que no le dieron, por cuya razón armó un fuerte escándalo, quebrando unos cristales de la puerta de entrada, diciendo á voces que se cagaba en el Alcalde, en los serenos y en todo lo que veía, desafiando al dueño del establecimiento Carlos García Rojas y su hermano Manuel, y profiriendo multitud de disparates, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder en juicio verbal de faltas de los cargos que le resultan en las diligencias que se han instruido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 31 de Agosto de 1889.—Rafael Ruiz Amores.—Por mandado de S. S., Francisco Rosa, Secretario. J—5700

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc., with corresponding damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos español, Fondos frances. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, París, Idem. Rows list exchange rates for London, Paris, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Septiembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer no llovió en ninguna de ellas. Faltan datos de Castellón, Badajoz y Salamanca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Acéite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Sur-peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 13 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 18 y 19 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz, y San Materno, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Vallecas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El Trovatore. Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. José Mesejo).—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—¡Eh, á la plaza!—El Marqués del Pimentón.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta. TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—La salsa de Aniceta.—El año pasado por agua.—Certamen nacional. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Programa variado y notables ejercicios por los principales artistas.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 954.